



RESOLUCIÓN No. 023-CGREG-03- IX-2015
EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, determina que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un Consejo de Gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el Régimen Especial de Galápagos;
- Que,** el artículo 279 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquéllas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo;
- Que,** el artículo 384 del Código ibídem determina que previa notificación a la máxima autoridad, los funcionarios administrativos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar el ejercicio de la facultad de resolver a otro funcionario de nivel inferior de autoridad, mediante acto motivado expreso. El funcionario que delega no tendrá responsabilidad por los actos u omisiones ulteriores de su delegatario;
- Que,** el numeral 12 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone que para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos expedirá normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento;
- Que,** el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, determina que le compete al Ministerio de Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley, señalando en el inciso final que corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema



integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Trabajo como órgano rector de la materia;

- Que,** el artículo 56 de la LOSEP establece que las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados y en el último inciso del mismo artículo dispone los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo;
- Que,** el artículo 57 de la Ley ibídem y el artículo 153 de su Reglamento General, disponen que el Ministerio del Trabajo, regulará y aprobará la creación de los puestos en función de las necesidades de los procesos internos de cada institución y el dictamen previo favorable del Ministerio de Finanzas, de ser el caso; exceptuándose los informes de creación de puestos, a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que,** el artículo 141 del Reglamento General de la LOSEP, determina que la planificación del talento humano se constituirá en un referente para el proceso de creación de puestos, la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, los convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, la supresión de puestos y demás movimientos de personal, estableciendo además que en cumplimiento de lo determinado en el cuarto inciso del artículo 56 de la LOSEP, no será aplicable para los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, determinando además que las UATH de estas instituciones registrarán los movimientos de personal en el sistema de información que el Ministerio de Trabajo determine;
- Que,** el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General de Aplicación a la LOSEP, establece cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto, el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición;
- Que,** debido a la naturaleza jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, establecida en la Constitución de la República del Ecuador, en cuyo artículo 258 establece que dicha provincia tendrá un Gobierno de Régimen Especial su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno;
- Que,** el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos debe estructurar su propia planificación anual de talento humano en función a las necesidades de sus procesos internos, planes estratégicos y disponibilidad presupuestaria, así como también la creación de puestos, en base a perfiles acordes a los requerimientos propios de sus funciones;



Que, la Unidad de Administración del Talento Humano del CGREG, emite el Informe Técnico No. UATH-2015-0032, que contiene el análisis técnico para la creación de puestos y directrices administrativas de fortalecimiento institucional, recomienda: *“Que el Pleno del Consejo de Gobierno emita la correspondiente resolución a fin de autorizar al señor Ministro Presidente la realización de estos y otros procesos administrativos relacionados a la reingeniería y fortalecimiento institucional, considerando las altísimas atribuciones y competencias dispuestas en la LOREG”;*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, emite el informe jurídico para la creación de 46 puestos y fortalecimiento institucional en el que concluye: *“En aplicación a las normas constitucionales y legales expresadas y siendo considerada la provincia de Galápagos un régimen especial, le corresponde al Consejo de Gobierno de Galápagos a través de su cuerpo colegiado, conocer de su planificación institucional de talento humano y aprobar mediante resolución los correspondientes planes y programas presentados por la UATH para el buen funcionamiento administrativo de la entidad, otorgando la facultad al señor Ministro Presidente del Consejo de Gobierno para suscribir la resolución de creación de puestos y de todos los procesos que conlleven al fortalecimiento institucional”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos la facultad de aprobar los instrumentos de fortalecimiento institucional, la planificación anual de talento humano institucional, la creación de puestos en función de los lineamientos, normas y directrices emitidas por el Ministerio de Trabajo, así como también la supresión de puestos.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Puerto Baquerizo Moreno, a los 03 días del mes de septiembre de 2015.

Eliécer Cruz B., M.Sc
Ministro Presidente del CGREG



Ab. Ángel Ramos Chalén
Secretario Técnico CGREG (e)